

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE
CALATRAVA**

ASISTENTES

Sr. Presidente:

D. Jesús Manuel Ruiz Valle

Sres. Concejales:

D. Sergio Gijón Moya

D^a. Ana Belén Sáez Bautista

D. José Antonio García Serrano.

D^a. Estela Céspedes Palomares

Sra. Secretaria:

D^a. Gema Cabezas Mira

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), siendo las doce horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, en sesión ordinaria y presidida por el Sr. Alcalde, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por mí, la Secretaria de la Corporación, que doy fe.

Se abre la sesión por la Presidencia y una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Visto el borrador de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha **4 de Octubre de 2.022.**

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros de la Junta de Gobierno Local, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna rectificación o modificación.

No formulándose ninguna observación o sugerencia, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 4 de octubre de 2.022 procediéndose su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el Reglamento de

JESUS MANUEL RUIZ VALLE (1 de 2)
Sede Electrónica
Fecha Firma: 17/10/2022
HASH: 2cef67b848a898228f10ae19f044f08



GEMA CABEZAS MIRA (2 de 2)
Sede Electrónica
Fecha Firma: 17/10/2022
HASH: e6035b8bc3bae3a9595f62cef9b9fc74426



ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2022-0036 Fecha: 17/10/2022



Cód. Validación: 746SDN3C6Q TR-YBL7H9S59MSX | Verificación: <https://argamasilladecalatrava.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 27

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- LICENCIAS DE OBRA Y DE ACTIVIDAD

2.1. Licencias de Obras

VISTOS los expedientes instruidos a instancia de los interesados que se señalan, en los que se solicita la concesión de la preceptiva licencia municipal para la ejecución de las obras, construcciones o instalaciones que en cada caso se expresan, en los domicilios o ubicaciones que asimismo se indican.

VISTOS los informes emitidos, en todos y cada uno de los expediente, por los Servicios Técnicos Municipales.

CONSIDERANDO lo preceptuado en el artículo 160 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, en las Normas Subsidiarias del Planeamiento vigentes en este Municipio y normas complementarias y generales de aplicación.

CONSIDERANDO que aun cuando la competencia para otorgar, o en su caso denegar licencias corresponde a la Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1.985, de 2 de abril y normas concordantes, concurre la circunstancia de que, esta competencia se encuentra delegada la Junta de Gobierno Local mediante decreto de Alcaldía núm. 137/2019, de 24 de junio.

CONSIDERANDO, asimismo, lo establecido en el artículo 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Conceder a los interesados que se detallan, en el marco y con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente, la preceptiva licencia municipal para efectuar las obras que se expresan en los domicilios y ubicaciones que, asimismo,



se señalan, de conformidad con el siguiente detalle y aprobar las correspondientes liquidaciones provisionales, del Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones elaboradas por los servicios municipales, de conformidad con el siguiente detalle:

I. **A** para proyecto de rehabilitación de cubierta, en calle de este término Municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 3.824 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

Que las características de la parcela de referencia son las siguientes:

- Conforme a las normas subsidiarias de la localidad, las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto. En este caso el acabado deberá ser en teja.

- En caso de obstaculizar el vial, será necesario el permiso para el corte de la calle.

- Se mantendrá en todo momento las condiciones de seguridad y salud necesarias para no ocasionar daños a viandantes.

- La composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

- La altura máxima de la cubierta no podrá ser superior a 10,00 m ni superar en 3 plantas conforme a las condiciones establecidas en las Normas Subsidiarias de la localidad.

- Al efectuarse la obra deberá ponerse especial cuidado en no dañar las edificaciones colindantes; no obstante, si se ocasionara con motivo de la actuación algún perjuicio a los propietarios o arrendatarios de las mismas, de cualquier naturaleza, el Ayuntamiento quedará eximido de responsabilidad, siendo cuestión a dirimir ante la jurisdicción correspondiente entre las personas afectadas.

- Se tendrá en cuenta para la retirada de cubiertas de fibrocemento el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, debiendo llevar los residuos generados al gestor autorizado correspondiente. Se entregará copia ante este Ayuntamiento del justificante emitido por la empresa gestora de estos residuos.



II. A con DNI para revestimiento de fachada primera planta vivienda unifamiliar con sistema sate, de este término Municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 4.940 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

Que las características de la parcela de referencia son las siguientes:

- Conforme a la normativa que rige el plan parcial de ordenación P.P. 4 “El Zamarrón” en el que se encuentra incluida la vivienda de referencia, el tratamiento de fachadas es libre en el ámbito de esta zona con las limitaciones señaladas en el artículo 10 de las Normas de Edificación de las Ordenanzas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de la localidad.

En cuanto a los cerramientos de parcela, se establece lo siguiente:

Todos los cerramientos de parcela a linderos y entre parcelas se ejecutarán con fábrica de ladrillo de un pie de espesor, revestido por ambas caras con enfoscado de mortero grueso tipo tirolesa y pintura o revestimientos de piedra.

La altura de dichos cerramientos se establece de la siguiente forma:

En separación con linderos exteriores la altura será de un metro con excepción de calles en desnivel donde se salvará de forma escalonada con altura máxima de un metro y cincuenta centímetros.

La separación con linderos interiores la altura máxima podrá ser de dos metros.

Por encima de estas alturas solo se admitirán cierres metálicos ligeros.

Por lo establecido en párrafos anteriores, la modificación de cerramientos exteriores deberá ajustarse a estas disposiciones.

- Conforme a las Normas Subsidiarias de la localidad, la composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.



III. A con CIF nº para colocación de dos apoyos de madera de carácter provisional, en calle de este término Municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 140,96 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

Que las características de la parcela de referencia son las siguientes:

- No podrá invadirse el vial. La colocación de los postes se realizará de tal forma que no supongan una barrera arquitectónica en el acerado (adosado lo máximo posible a la rasante de las edificaciones).

- El apoyo tendrán carácter temporal. Una vez finalizada la obra deberán retirarse los mismos y anclar los cables al cerramiento más próximo en un periodo de tiempo no mayor a cinco días tras la terminación de ésta y se realizará la reposición del vial con los mismos materiales que lo forman actualmente.

- Las obras estarán señalizadas en todo momento.

- La obtención de esta licencia no exime de solicitar los permisos pertinentes a otras administraciones.

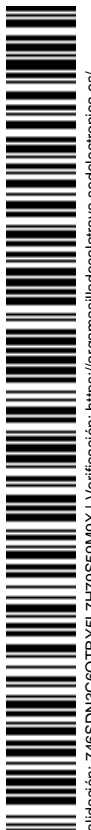
- Fianza por afecciones a bienes públicos 100 €, estableciéndose un periodo de prueba de tres meses desde la finalización de la obra. Una vez finalizado el periodo establecido, deberá solicitarse la devolución de la fianza ante este Ayuntamiento.

IV. A para sustituir tejas rotas y poner zócalo de baldosas en fachada, en calle Molino, 3 de este término Municipal, con un presupuesto de ejecución y base imponible de 600 €.

Se informa **favorablemente** por la Sra. Técnico Municipal con las siguientes consideraciones:

Que las características de la parcela de referencia son las siguientes:

- No se podrá alterar la alineación o rasante del acerado.



- La composición de fachadas, huecos y volúmenes, así como los materiales y sistemas de construcción se adaptarán a los tradicionales, tratando de no crear elementos discordantes con el carácter y la composición estética dominante.

- No están permitidos en fachadas los aplacados con azulejos cerámicos de ningún tipo, ni el uso de ladrillos coloreados en tonos fuertes o vivos. Los colores predominantes serán los claros y terrosos.

- La obra deberá señalizarse en todo momento, de tal forma que no se cause daños a colindantes o viandantes de la zona.

- Conforme a las normas subsidiarias de la localidad, las cubiertas deberán disponerse, obligatoriamente, con la forma y materiales de cubrición dominantes en el conjunto. La reposición de las piezas en mal estado deberá ser del mismo material que actualmente lo forman.

2.1.1.- Declaración responsable presentada por para licencia de obra menor, con emplazamiento en Cementerio Municipal de Argamasilla de Calatrava.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por
Dña



para realización de obra menor consistente en “en el Cementerio Municipal de Argamasilla de Calatrava.

SEGUNDO.- Notificar a que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

2.1.2.- Declaración responsable presentada por para licencia de obra menor, con emplazamiento en el Cementerio Municipal de Argamasilla de Calatrava.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por Dña. con D.N.I. V y domicilio en para realización de obra menor

SEGUNDO.- Notificar a Dña. que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin



perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

2.1.3.- Declaración responsable presentada por D., con emplazamiento en Cementerio Municipal de Argamasilla de Calatrava.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por D. y domicilio en para realización de obra menor consistente en “poner lapida en en el Cementerio Municipal de Argamasilla de Calatrava.

SEGUNDO.- Notificar a que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.



2.1.4.- Declaración responsable presentada para licencia de obra menor, con emplazamiento en Cementerio Municipal de Argamasilla de Calatrava.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 157.1 Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística donde se establecen los actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en cuanto al procedimiento de declaración responsable y de comunicación previa, en el que se determina, entre otras consideraciones que el inicio o ejecución del acto o el desarrollo de la actividad por el promotor no limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad y en votación ordinaria adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la declaración responsable presentada por para realización de obra menor consistente en “poner lapida en el Cementerio Municipal de Argamasilla de Calatrava.

SEGUNDO.- Notificar a que, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de su declaración responsable le permite con carácter general el inicio de la actuación referida sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación del expediente de comprobación, control e inspección posterior que tramite esta administración.

TERCERO.- INSTANCIAS VARIAS



3.1.- DE, con DNI. nº y domicilio a efectos de notificaciones en la, que mediante escrito de fecha 6 de Octubre de 2.022 solicita le sea concedido un columbario en el Cementerio Municipal sito en.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en el Reglamento regulador del Cementerio Municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a Dña por un periodo de 50 años, un columbario, situado en el, del cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

- *Queda terminantemente prohibido el alquiler o venta de nichos.*
- *No se autorizará ninguna inhumación o exhumación sin que se presente el oportuno permiso firmado por el titular del derecho de uso.*
- *Es obligación de los titulares el derecho de uso del nicho, el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.*
- *Cuando estas construcciones fueran desatendidas dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá demolerlas, trasladando cuantos atributos y objetos se encuentren en la sepultura, y trasladando los restos que pudieran contener al osario común, sin que quepa exigírsele indemnización alguna.*

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante para su conocimiento y efectos oportunos y dar traslado del mismo al negociado de cementerio.

3.2.- DE y domicilio a efectos de notificaciones en la calle de este término municipal, que mediante escrito de fecha 6 de Octubre de 2.022 solicita le sea concedido un nicho en el Cementerio Municipal



CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en el Reglamento regulador del Cementerio Municipal y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a por un periodo de 50 años, un nicho, situado en el patio, del cementerio municipal de Argamasilla de Calatrava, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES**:

- *Queda terminantemente prohibido el alquiler o venta de nichos.*
- *No se autorizará ninguna inhumación o exhumación sin que se presente el oportuno permiso firmado por el titular del derecho de uso.*
- *Es obligación de los titulares el derecho de uso del nicho, el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.*
- *Cuando estas construcciones fueran desatendidas dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá demolerlas, trasladando cuantos atributos y objetos se encuentren en la sepultura, y trasladando los restos que pudieran contener al osario común, sin que quepa exigírsele indemnización alguna.*

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante para su conocimiento y efectos oportunos y dar traslado del mismo al negociado de cementerio.

3.3.- De y domicilio a efectos de notificaciones en calle de este municipio que mediante escrito con fecha 10 de octubre de 2022 solicita modificar el nombre del titular de la licencia de ocupación que tiene concedida a nombre de con fecha 23 de marzo de 2022, a su propio nombre, de la tierra de Argamasilla de Calatrava.

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente Acuerdo:



PRIMERO.- Estimar la solicitud de la interesada y autorizar la transmisibilidad de la licencia de ocupación exp. 414/2022 del 23 de marzo de 2022 con los mismos condicionantes originales y liquidación de la tasa correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y al Servicio de Tesorería a los efectos oportunos.

3.4.- De con D.N.I. nº. 05902371L y domicilio a efectos de notificaciones en la calle de este municipio que mediante escrito de fecha 11 de Octubre de 2022 solicita placa de vado permanente y sobre amarillo frente a su puerta de garaje, en la.

VISTO el informe emitido por la Policía Local que determina que *“vista in situ la cochera se observa que justo enfrente existe otra cochera y que el problema viene cuando estacionan vehículos a ambos lados de la cochera de enfrente de su garaje, el usuario tendría dificultades para realizar la maniobra de entrada o salida de vehículos. Sería conveniente pintar dicho sobre a un lado de la cochera de enfrente a la suya”*

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud del interesado y autorizar el vado permanente y pintura de sobre en la enfrente de la puerta de su garaje a un lado de la puerta de.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio de Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

3.5.- DE con D.N.I. nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle Puente, 6 del municipio de Argamasilla de Calatrava que mediante escrito de fecha 13 de Octubre de 2.022 solicita la exención del IVTM, por tener concedida una incapacidad permanente, del vehículo.

VISTA la documentación aportada por el solicitante y considerando lo dispuesto en el artículo 93.1 e) del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derecho de personas con discapacidad y su inclusión social, el cual establece que:

“Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad total para el servicio o inutilidad.”

CONSIDERANDO asimismo lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la eficacia retroactiva de los actos administrativos.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **Acuerdo**:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de y reconocerle la exención del pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica matrícula con fecha 1 de enero de 2.023 .

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio de Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

3.6.- DE, con DNI nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle, de este municipio que solicita bonificación de Impuesto de Bienes Inmuebles por la instalación de paneles solares en el inmueble sito en calle.

CONSIDERANDO la Ordenanza Municipal sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, concretamente su artículo 3 sobre “bonificaciones”, en su apartado 5 que dice “Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana, como residencia habitual, en los que se hayan instalado sistema para el aprovechamiento término y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de la energía de la vivienda, y que las instalaciones para producción del calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal.”

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente Acuerdo:



PRIMERO.- Estimar la solicitud de D. y aplicarle una bonificación del 25 % en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, en relación con el inmueble sito en calle con referencia catastral de Argamasilla de Calatrava por la instalación de placas fotovoltaicas para autoconsumo durante los años del 2.023 al 2.026 de conformidad con lo establecido en el artículo 3.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos y al servicio de Intervención Municipal.

3.7.- DE, con D.N.I. nº y domicilio a efectos de notificaciones en calle de esta localidad que mediante escrito de fecha 11 de Octubre de 2.022 solicita la devolución de ingresos indebidos por pago de la tasa de entrada de vehículos por duplicidad de recibo por un importe de 75,65 €.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Que en relación con la solicitud que antecede, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, procede y así se propone como cantidad a reconocer como ingreso indebido la cantidad de 75,65 euros, en concepto de devolución de pago tasa entrada de vehículos ingresados a este Ayuntamiento a favor de Dña.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada así como se comunique a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la interesada.

3.8.- DE y domicilio a efectos de notificaciones en calle de esta localidad

que mediante escrito de fecha 4 de Octubre de 2.022 solicita la devolución de ingreso indebido del pago del curso Lengua de Signos por un importe de 36 €.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Que en relación con la solicitud que antecede, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, procede y así se propone como cantidad a reconocer como ingreso indebido la cantidad de 36 euros, en concepto de devolución de pago del curso de lenguaje de signos ingresado a este Ayuntamiento a favor de Dña.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada así como se comunique a la Tesorería para que, proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por la interesada.

3.9.- DE que presenta liquidación por concepto de agua correspondiente al 3º trimestre del año 2.022 por un importe de 2.282,14 € y recaudación por alcantarillado correspondiente al 3º trimestre del 2.022 por importe de 62.208,21 €.

La **Junta de Gobierno Local**, en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la liquidación en concepto de agua del 3º trimestre del año 2.022 por un importe a favor del Ayuntamiento de 2.282,14 € y recaudación por alcantarillado correspondiente al 3º trimestre del 2.022 de 62.208,21 €.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a y al servicio de Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.”



CUARTO.- APROBACIÓN BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE LA BOLSA DE EMPLEO DE MONITORES/AS PARA LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL DENTRO DEL PLAN CORRESPONSABLES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA PARA POSTERIORES NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIOS INTERINOS.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA

CONSIDERANDO la necesidad de ejecutar el programa de carácter temporal: Servicio de atención infantil dentro del Plan Corresponsable de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

CONSIDERANDO la oportunidad y conveniencia de prestar el servicio adscrito al citado programa, mediante nombramiento de carácter temporal, funcionario/a interino/a por programas, de conformidad con lo estipulados en el artículo 10. 1 letra c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

VISTAS las bases reguladoras de la oferta de empleo que regulan la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Monitores/as para la prestación del servicio de atención infantil con vigencia de tres años.

CONSIDERANDO que aún cuando la competencia para aprobar las mismas corresponde a la Alcaldía, concurre la circunstancia de que esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 137/2019, de 24 de junio.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación en votación ordinaria y por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Programa de carácter temporal: Servicio atención infantil dentro del Plan Corresponsable de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha durante el periodo 2.022/20223.

SEGUNDO.- Aprobar las bases reguladoras de la oferta de empleo que regulan la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores/as para la prestación del servicio de atención infantil dentro del Plan Corresponsable de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, programa temporal 2.022-2.023:



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE LA BOLSA DE EMPLEO DE MONITORES/AS PARA LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL DENTRO DEL PLAN CORRESPONSABLES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA PARA POSTERIORES NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIOS INTERINOS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo, por el sistema de concurso, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos, con la finalidad de ejecutar programas de carácter temporal, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo C1 de los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Con la presente convocatoria, se seleccionarán monitores/as para la impartición del programa de SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL dentro del Plan Corresponsables de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

La convocatoria y las bases se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su página web.

Los sucesivos anuncios se publicarán en la página web y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- % Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- % Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- % Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- % Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los



funcionarios de Administración Local.

- % Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- % Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.

TERCERA.- FUNCIONES DEL PUESTO A DESEMPEÑAR

Las funciones a desempeñar serán las siguientes, desempeñadas dentro de la atención a menores:

- Diseño y desarrollo de actividades y programas.
- Planificación y evaluación de actividades
- Inventario de material.
- Control de asistencia, matriculaciones, altas y bajas, en coordinación con los técnicos del Centro de Mujer.
- Seguimiento individualizado de los menores.
- Atención y orientación a los padres o tutores.
- Información y coordinación con el Ayuntamiento.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio de atención infantil se prestará de manera colectiva:

-Periodo escolar:

Horario de Mañana: De 7:30 horas a 9:00 horas y de 14:00 a 15:00 horas (excepto durante los meses de septiembre y junio , en los que el horario, será de 13:00 a 15:00 horas).

- Período Vacacional (Navidad, Semana Santa y verano):

Horario de Mañana: De 7:30 a 15:00 horas

El servicio podrá sufrir modificaciones tanto en horario, como en el tipo de atención (individual y colectiva), si se valorase su necesidad y/o urgencia.

QUINTA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en el proceso de selección será imprescindible cumplir los



siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones encomendadas.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No hallarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.
- f) Certificado negativo de antecedentes por delitos de naturaleza sexual y delitos relacionados con la infancia.

SEXTA.- TITULACION EXIGIDA

Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Técnico/o Superior en Educación Infantil, Técnico/o Superior en Animación sociocultural y turística, Técnico/o Superior en Enseñanza y animación socio deportiva, Técnico/o Superior en Integración social, Auxiliar de Educación Infantil o de Jardín de Infancia, título de monitor de actividades juveniles, monitor de ocio y tiempo libre ambos homologados por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha o estar en situación de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Las mujeres víctimas de la violencia de género tendrán preferencia si tienen el perfil profesional del puesto a cubrir, con arreglo a la oferta de empleo presentada por la entidad beneficiaria.



SÉPTIMA.- SOLICITUDES

La instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo, según modelo que se adjunta como Anexo I, deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento o sede electrónica, de 9:00 a 14:00 horas, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Currículum vitae actualizado.
- c) Certificaciones, títulos y diplomas justificativos, contratos de trabajo y/o certificados de empresa acreditativos de los méritos alegados, conforme se determina en la base octava.
- d) Certificado expedido por el Ministerio de Justicia en el que se acredite la inexistencia de delitos de naturaleza sexual.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que en el momento que finalice el plazo de presentación de solicitudes, no se justifiquen documentalmente, en original o fotocopia compulsada.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, en el caso de que se remita por correo, la persona interesada deberá acreditar, con el justificante correspondiente, la fecha de imposición del envío a la oficina de correos y comunicarlo al Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava mediante fax.

El plazo para presentar la instancia, junto con la documentación señalada será del día 17 de octubre de 2.022 al día 28 de octubre de 2.022.

OCTAVA. –ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de 10 días, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de tres días hábiles.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo



que apruebe la lista definitiva, que se hará pública.

De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

65.4.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

NOVENA.- COMISION DE VALORACION

El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto.

% Presidente: Un funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

% Secretario: La Secretaria General de este Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

- 3 Vocales, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

La composición del tribunal incluirá también la designación de los suplentes.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este



Ayuntamiento y en su página web.

No podrán formar parte del tribunal los funcionarios que hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del tribunal una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

DÉCIMA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema de selección de los aspirantes será mediante CONCURSO, en el que se valorarán los siguientes extremos:

- A) CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO ESPECIFICOS (Máximo 2 puntos)

Curso de Director de actividades juveniles homologado por la JCCM	1
Cursos de duración superior a 200 horas relacionados con el puesto	0,50
Cursos de más de 100 horas y menos de 200 horas relacionados con el puesto	0,30
Cursos de más de 40 horas y menos de 100 relacionados con el puesto	0,15

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante fotocopia de los títulos, en los que deberá constar el nombre y apellidos del aspirante, denominación del curso, duración en horas del mismo, firma acreditativa y sello del organismo.

En ningún caso se valorará la formación cuando no guarde relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria o no se detalle el número de horas exacto del curso. No serán tenidos en cuenta aquellos cursos con los que se hayan obtenido créditos de libre configuración necesarios para la expedición del título académico correspondiente.



B) EXPERIENCIA EN EL MISMO ÁMBITO PROFESIONAL (Máximo 6 puntos)

- Por haber desempeñado funciones análogas a las de la plaza a desempeñar al servicio de cualquier Administración Pública o Entidad Privada, 0,20 puntos por mes de contrato a jornada completa o 0,10 puntos por mes de contrato a jornada parcial.
- Por haber desempeñado funciones análogas a las de la plaza a desempeñar mediante contrato en prácticas o beca de empleo, 0,05 puntos mes de contrato a jornada completa o 0,025 puntos por mes de contrato a jornada parcial.

En ambos casos solo se computarán meses completos de trabajo.

La experiencia profesional solo se valorará cuando se justifique documentalmente, mediante contratos de trabajo y documentos de prórroga, acompañados de vida laboral expedida por la Seguridad Social o certificados de empresa en modelos oficiales expedidos por el responsable de la empresa o tratándose de Administraciones Públicas certificado de servicios prestados. No se valorará la experiencia profesional cuando no conste expresamente la fecha de inicio y fin del contrato.

En caso de EMPATE, tendrán preferencia quienes hayan obtenido mayor puntuación en experiencia profesional, de persistir el empate, se dará prioridad a la persona que acredite mayor formación.

Finalmente, en caso de persistir el empate se tendrá en cuenta la fecha de registro de entrada, dando prioridad a las solicitudes presentadas con mayor antigüedad.

DÉCIMA.- RESOLUCION DEL CONCURSO.

El plazo para la resolución del concurso será máximo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de la finalización del plazo para subsanar errores de las personas excluidas, si las hubiere, o desde el día siguiente a la finalización de entrega de solicitudes para participar en dicho concurso.



Terminada la valoración de méritos, la Comisión de Valoración propondrá los candidatos a la Alcaldía como órgano competente en materia de personal.

Se publicará en el Tablón de Anuncios la lista definitiva de las personas que integran la bolsa de trabajo, procediéndose al llamamiento atendiendo al orden de puntuación.

UNDÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO

La Alcaldía dictará Resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal. Esta bolsa de trabajo, a la que podrá acudir directamente cuando resulte necesario el nombramiento interino de Monitor/a del Programa Servicio de Atención a la Infancia para los programas temporales necesarios, tendrá una vigencia de tres años.

DECIMOSEGUNDA. - NOMBRAMIENTOS.

Las diversas necesidades que sea necesario cubrir a través de esta Bolsa, se notificarán a los aspirantes seleccionados para ser nombrados funcionarios interinos como Monitores/as Del Programa Servicio de Atención a la Infancia, en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-

Una vez nombrados, deberán prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del puesto, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

La bolsa de trabajo, se sujetará a las siguientes reglas:

11.1.- El aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la base cuarta. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de la bolsa durante toda la vigencia de la misma. Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas, será excluido de la bolsa.

11.2.- En aquellos casos en que se rechace la oferta alegando incapacidad laboral transitoria o maternidad/paternidad, o situación equiparable en caso de estar



desempleada/o, se les mantendrá el orden que originalmente ocupaban en la bolsa. La concurrencia de tales causas deberá quedar suficientemente acreditada por cualquier medio admisible en Derecho. En el resto de situaciones personales alegadas para rechazar la oferta de empleo, se pasará a ocupar el último lugar de la bolsa durante toda la vigencia de la misma.

11.3.- Quienes hayan sido nombrados funcionarios interinos, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

DECIMOTERCERA.- INCIDENCIAS

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

DECIMOCUARTA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Ciudad Real, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

TERCERO.- Disponer su exposición al público y tramitación de conformidad con lo establecido en las Bases y en las normas de aplicación antes citadas.



QUINTO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE OBRAS DENOMINADO “RESTURACIÓN Y ADECUACIÓN DE DIVERSOS CAMINOS MUNICIPALES - ADOPCIÓN DEL ACUERDO QUE PROCEDA.

VISTO que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2.022 se considera conveniente efectuar la contratación de la obra consistente en la “Restauración y Adecuación de diversos caminos municipales”, financiado al 50 % con cargo a las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 10/2021, de 18 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por la borrasca “Filomena” (código **proyecto nº1021**)

Asimismo se requiere Informe de Intervención sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para realizar dicha contratación.

VISTO que con fecha 13 de octubre de 2.022 por el Sr. Alcalde se emite informe justificando la necesidad de efectuar la contratación referida.

VISTO el Informe de Intervención de fecha 13 de octubre de 2.022 sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para realizar la contratación, así como sobre el porcentaje que supone la contratación sobre los recursos ordinarios del presupuesto municipal para determinar el órgano competente para ello.

VISTO el Informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CONSIDERANDO que aún cuando la competencia corresponde a al Sr. Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y normas concordantes, concurre la circunstancia de que, mediante decreto de alcaldía nº 137/2019, de 24 de junio se ha procedido a delegar tal atribución a la Junta de Gobierno local, en los supuestos que se expresan.

La **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.- Adjudicar el contrato menor de obras consistentes en la Restauración y Reparación de diversos caminos municipales (código del proyecto **nº 1021**) a la mercantil por un importe de 27.155,42 € más 5.702,64 €.



Segundo.- Establecer como fecha prevista de finalización de las obras el próximo mes de septiembre de 2.023.

Tercero.- Aprobar el gasto en la partida presupuestaria 150.619.00 del vigente Presupuesto municipal.

Cuarto.- Publicar el contrato en el Perfil del Contratante en los términos señalados en el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUATRO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formuló ningún ruego ni ninguna pregunta.

No habiendo más asuntos en el orden del día que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma la Sra. Alcaldesa y que como Secretaria certifico con mi firma. Doy fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2022-0036 Fecha: 17/10/2022



Cód. Validación: 746SDN3C6QTRYL7H79S59MSX | Verificación: <https://argamasilladecalatrava.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 27